

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

ANGEL MELECIO RIJOS  
**PROMOVENTE**

vs.

LUMA ENERGY, LLC Y  
LUMA ENERGY SERVCO, LLC  
**PROMOVIDA**

**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2024-0236

**ASUNTO:** Orden

**ORDEN**

El 16 de diciembre de 2024, el Querellante, Angel Melecio Rijos, presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora del Servicio Público ("Negociado de Energía"), una querrela contra LUMA Energy LLC y LUMA Servco, LLC ("LUMA"), la cual dio inicio al caso de epígrafe. En la misma fecha, el Negociado de Energía emitió Citación mediante la cual ordenó a LUMA presentar las alegaciones responsivas a la querrela en el término de veinte (20) días a partir de la notificación.

El 7 de enero de 2025, LUMA presentó *Solicitud de Prórroga para Contestar Querrela*. En el referido escrito, LUMA alegó que la notificación a querrela por correo postal estuvo disponible para su recogido el 19 de diciembre de 2024, y solicitó término adicional para presentar las alegaciones responsivas con el fin de evaluar adecuadamente las alegaciones.

Concedido el término, el 23 de enero de 2025, LUMA presentó *Moción de Desestimación por Haberse Tornado Académica la Controversia*. En síntesis, LUMA solicitó la desestimación bajo el fundamento de que la situación reportada por el querellante fue atendida y resuelta el 19 de diciembre de 2024. Luma alegó que se visitó el predio y se instruyó al Querellante que contratara los servicios de un perito electricista para que reparara el cruce en el interruptor principal del contador. Añadió que el 18 de enero de 2025, luego de que el querellante informara que se había llevado a cabo la reparación solicitada, se visitó nuevamente el predio y las medidas de voltaje resultaron en 125v por fase / 252 v fase a fase, las cuales se encuentran dentro de los rangos de voltaje nominal (+)(-5) %.

Así las cosas, el 27 de enero de 2025, el Negociado de Energía emitió orden mediante la cual ordenó al Querellante expresarse sobre la solicitud de desestimación presentada por LUMA. Sin embargo, a la fecha el Querellante no se ha pronunciado.

Por lo anterior, **se ORDENA al Querellante mostrar causa por la cual no deba desestimarse la Querrela de epígrafe** ante el incumplimiento con las órdenes del Negociado de Energía, **en el término de cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente orden.

Notifíquese y publíquese.

  
\_\_\_\_\_  
Lcda. Ángela Ufret Rosado  
Oficial Examinadora



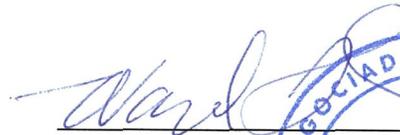
**CERTIFICACIÓN**

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso el Lcda. Ángela D. Ufret Rosado el 16 de abril de 2025. Certifico además que hoy, 16 de abril de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2024-0236 y he enviado copia de la misma: [raquel.romanmorales@lumapr.com](mailto:raquel.romanmorales@lumapr.com) y [meleciorijos@hotmail.com](mailto:meleciorijos@hotmail.com). Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

**LUMA Energy Servco, LLC**  
**LUMA Energy, LLC**  
Lcda. Raquel Román Morales  
P.O. Box 364267  
San Juan, PR 00936-4267

**Angel Melecio Rijos**  
Bo. Jaguas Sect. Colón  
Carr. 181 km. 6.0  
Gurabo, P.R. 00778

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 16 de abril de 2025.

  
\_\_\_\_\_  
Wanda I. Cordero Morales  
Secretaria Interina

